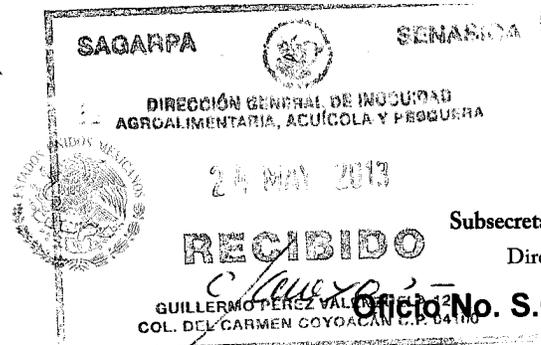


**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



3501

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 03011

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, D.F., 07 MAY 2013

**DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA**  
**DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD**  
**Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.**  
**GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N° 127**  
**COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101**  
**TEL.: 50903000 EXT. 51319**  
**E-MAIL: [trujillo@senasica.gob.mx](mailto:trujillo@senasica.gob.mx)**

Fecha de clasificación: 07/05/2013  
Unidad Administrativa: Dirección  
General de Impacto y Riesgo  
Ambiental  
Reservada:  
Periodo de Reserva: 12 años. Por  
encontrarse en proceso deliberativo

Fundamento Legal: 14, fracción VI  
LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público  
Que desclasifica:

**M.V.Z. HUGO FRAGOSO SANCHEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**  
**ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SERVICIO NACIONAL DE INOCUIDAD**  
**Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.**  
**GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N° 127**  
**COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04100**  
**TEL.: 59051000 EXT. 51501**

En atención a su oficio número **B00.04.03.02-593/12**, del 06 de diciembre de 2012, recibido en esta Dirección General el 10 del mismo mes y año, en el que hace referencia a la solicitud de permiso de liberación comercial al ambiente de algodón genéticamente modificado, para el evento **MON-15985-7 X MON-88913-8, solicitud 102/2012**, presentada a las Direcciones Generales que representan y se encuentran adscritas al Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (**SENASICA**) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (**SAGARPA**), por la persona moral Monsanto Comercial, S.A. de C.V. (**promovente**) y de la cual solicitan se emita de conformidad con el artículo 15, fracción I de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el dictamen de bioseguridad que corresponda.

Al respecto, para la expedición del dictamen solicitado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), que a través de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), es competente para emitirlo de conformidad con los artículos 14, 16, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 3º, fracciones V, VII, XVI y XXIII, 8º, 9º, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XV, 10º, fracción I, 15, fracción I y último párrafo de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 2º, 3º,

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 102/2012"

Página 1 de 9

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 03011

fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XVI, 54 y 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3º, 14, fracción III, 15, fracciones I y II incisos a), b) y c) y último párrafo del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; y 28 fracción XVII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** del 26 de noviembre de 2012, al efecto se expone lo siguiente

### RESULTANDO

- I. Con fecha 17 de diciembre de 2012, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./09978 de fecha 13 del mismo mes y año, la **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 28, fracción XVII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** así como en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) opinión técnica para la **solicitud**.
- II. Que con fecha 17 de diciembre de 2012, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./09979, de fecha 13 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa, hizo del conocimiento a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la **SEMARNAT**, el ingreso en la **DGIRA** de la **solicitud**.
- III. El 08 de febrero de 2013, mediante oficio de número DTAP/033/2013, de misma fecha, **esta DGIRA** recibió la opinión técnica solicitada a la **CONABIO**.
- IV. Que con fecha 02 de abril de 2013, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./02066 de fecha 27 de marzo del mismo año, esta **DGIRA** hace del conocimiento a la **SAGARPA** de la ampliación de plazo para la emisión del dictamen vinculante.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La **promovente** señaló en la **solicitud**, que pretende liberar comercialmente al ambiente algodón genéticamente modificado evento **MON-15985-7 X MON-88913-8** el cual **confiere resistencia al ataque de insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosato**, en los municipios General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Caborca, Altar, Satic, Pitiquito, Tubutama, Atil, Oquitoa, Trincheras, Nogales, Imuris, Magdalena, Santa Ana, Benjamin Hill, Santa Cruz, Cananea, Cucurpe, Arispe, Banamichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Hermosillo, Carbó y Rayón en el estado de Sonora, una cantidad de semilla de 391,000 kg en una superficie de siembra de 25,000 ha (veinticinco mil hectáreas).



**SEGUNDO.-** Los predios propuestos para la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificada evento **MON-15985-7 X MON-88913-8**, están delimitados por las siguientes coordenadas:

POLÍGONO DE SONORA NORTE B2RF y RF					
VERTICE	LATITUD	LONGITUD	X	Y	ZONA
0	31.93635	-112.98675	312194.62	3535103.423	12
1	31.32914	-110.77219	521673.0932	3466102.236	12
2	31.33749	-110.45499	551846.1775	3467133.517	12
3	29.79219	-110.17949	579302.0328	3296040.812	12
4	29.80361	-111.32509	468584.1837	3297068.36	12
5	29.31787	-112.04344	398678.576	3243655.501	12
6	29.32713	-112.28348	375379.3153	3244913.423	12
7	30.80355	-113.11414	297736.8288	3409742.149	12
8	30.94991	-113.09001	300349.7502	3425923.947	12
9	31.21171	-112.8986	319134.3674	3454618.317	12
10	31.3036	-113.56168	256187.0665	3466082.271	12
11	31.45396	-113.59459	253447.2023	3482828.101	12
12	31.43103	-112.98362	311471.4229	3479074.713	12
13	31.6679	-113.16438	294807.2369	3505661.149	12
14	31.76001	-112.98498	312004.4177	3515549.625	12

“(Sic)”

**TERCERO.-** Los objetivos de la **solicitud** son:

*“Esto con el objetivo de comercializarlo en la región de SONORA NORTE y cumplir con las expectativas de los agricultores de adquirir un producto biotecnológico que provea de protección en caso de presentarse aumentos en la incidencia de insectos lepidópteros y permita un mejor control de malezas mediante la aplicación de glifosato.” (Sic.)*

**CUARTO.-** En relación a la opinión técnica de la **CONABIO**, de la cual se adjunta copia simple al presente dictamen para su consulta, se señaló medularmente lo siguiente:

*“1. No se considera viable la liberación en etapa comercial de *Gossypium hirsutum* L. genéticamente modificado MON-88913-8 x MON-15985-7 (Bollgard®II / Solución Faena Flex®), presentada por Monsanto Comercial S.A. de C.V., dentro del polígono propuesto en la región de Sonora norte.” (Sic.)*

Atendiendo a lo anterior y una vez analizado el contenido de la solicitud, la opinión antes citada y del análisis de esta **DGIRA** se concluye lo siguiente:

Esta Unidad Administrativa considera que con la liberación de algodón genéticamente modificado en el polígono de liberación solicitado, en función de la posible hibridación con parientes silvestres, ya que del análisis territorial se detectó que no hay presencia de metapoblaciones de algodón dentro de la zona de liberación, por lo que el riesgo se considera bajo para el caso de hibridación.

La reproducción de la planta de algodón es predominantemente por autopolinización; por otro lado la polinización mediante la acción del viento es baja, ya que los granos de polen son

“Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 102/2012”

✱

3



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 03011

pesados y están cubiertos de un material viscoso que los adhiere entre sí y ocasionalmente llega a ocurrir la polinización cruzada por la acción de insectos polinizadores (Fryxell, 1993), lo que significa que la probabilidad de que llegue a ocurrir flujo génico con poblaciones silvestres y cultivares de la misma especie es baja.

En cuanto al riesgo de hibridación con parientes silvestres, esta **DGIRA** determina como medida de bioseguridad que la promovente deberá establecer una distancia de aislamiento de 100 m hacia algodones silvestres. Adicionalmente, la promovente deberá llevar a cabo el programa de eliminación de plantas voluntarias.

El método de dispersión de la semilla de algodón es de tipo autócoro; se da en el momento del derrame de la semilla en áreas de producción de algodón o durante las rutas de movilización del cultivo; por lo tanto, esta semilla tiene un alto potencial de dispersión en otros hábitats donde no se produce algodón; este riesgo es mitigado siempre y cuando la promovente lleve a cabo todas las medidas de monitoreo y bioseguridad propuestas en la presente solicitud y las que la autoridad competente considere necesarias, para esta liberación comercial al ambiente.

Por otro lado se tiene que en México se han reportado biotipos resistentes al herbicida glifosato, se identificó un riesgo medio por la resistencia a la tecnología (Espinosa y Sarukhán, 1997; Adamczyk y Gore, 2004; Ali et al. 2006), por lo que la promovente deberá brindar la capacitación adecuada al personal y productores sobre el buen manejo del glifosato, para minimizar el efecto negativo que podría dirigirse a la evolución de resistencia a dicho herbicida; asimismo, la promovente es la responsable del seguimiento de la liberación comercial, por lo que deberá de generar información de la cantidad de glifosato utilizado en litros por superficie (ha), dicha información debería reflejar un uso racional de los recursos ambientales, asimismo, deberá dar acompañamiento y asistencia técnica a los productores para hacer uso racional del herbicida.

Por otro lado, en cuanto a las medidas y lineamientos de bioseguridad emitidas por la promovente sobre el manejo del cultivo de algodón genéticamente modificado, esta Unidad Administrativa no tiene objeción alguna, siempre y cuando se ataña a lo manifestado dentro de la solicitud.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que en atención a los elementos técnicos y científicos que hasta el día de la emisión del presente dictamen vinculante existen, la liberación comercial al ambiente de la solicitud es viable siempre y cuando la promovente cumpla con las medidas y procedimientos de monitoreo y bioseguridad, así como las condicionantes a que la sujete la **SAGARPA**.

## DECLARACIÓN DE ESTA SECRETARÍA RESPECTO AL DICTAMEN SOLICITADO

**PRIMERO.- El dictamen para la solicitud**, que pretende liberar comercialmente al ambiente algodón genéticamente modificado evento **MON-15985-7 X MON-88913-8** el cual **confiere resistencia al ataque de insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosato**, en el Estado de Sonora, una cantidad de semilla de 391,000 kg en una superficie de siembra de

*"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 102/2012"*

Página 4 de 9

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



25,000 ha (veinticinco mil hectáreas), se considera **FAVORABLE**, para efecto de que la **SAGARPA** dentro del ámbito de su competencia **resuelva y expida**, en su caso, el permiso de liberación al ambiente solicitado por la **promovente**, para la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, así como en su momento establezca y dé seguimiento a los procedimientos, condicionantes y medidas sugeridas en el presente dictamen, así como las que en el ámbito de su competencia estime necesarias establecer dentro del permiso solicitado.

### OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

**SEGUNDO.-** Esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, fracción II, inciso a) y 22 del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (RLBOGM)**, los permisos de liberación comercial al ambiente, como es el caso que nos ocupa, no requieren de permisos sucesivos, motivo por el cual la **promovente** deberá atender y sujetarse a los términos y condiciones que en su caso establezca la **SAGARPA** en el permiso respectivo, tomando en consideración que sus liberaciones previas se llevaron a cabo en los ciclos Primavera-Verano, temporada de siembra para el algodón genéticamente modificado en esa región.

Es importante resaltar, que dichas actividades e importaciones son de monitoreo y de acciones de inspección y vigilancia, en los términos de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM)**

### MEDIDAS, PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y DE BIOSEGURIDAD ADICIONALES A LAS PRESENTADAS POR LA PROMOVENTE, RAZONES CIENTÍFICAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

**TERCERO.-** Con fundamento en los Artículos 7, fracción III, 9, fracción V y 49 de la **LBOGM** y 15, fracción II, incisos a), b), c), 18 último párrafo, 65 y 66 del **RLBOGM** y una vez analizadas las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestas por la **promovente**, deberá dar cumplimiento a las medidas de Bioseguridad propuestas dentro de su solicitud en las páginas 22 a la 25 y en Anexo 9, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la **solicitud** en comento, por cumplir con los principios establecidos en la **LBOGM**, así como de su Reglamento.

Por lo anterior, esta **DGIRA** considera que en caso de otorgarse el permiso de liberación al ambiente comercial, la **promovente** deberá cumplir con las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo adicionales a las propuestas por ella misma, ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado, evento **MON-15985-7 X MON-88913-8** el cual **confiere resistencia al ataque de insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosato**, pudiera ocasionar a la diversidad biológica.



**TABLA**

No.	Medida de bioseguridad y monitoreo	Justificación Técnica
1.	La <b>promovente</b> deberá informar a la <b>SAGARPA</b> en cada ciclo agrícola la cantidad exacta de semilla genéticamente modificada que: fue importada, comercializada y almacenada; así como los lugares de almacenamiento con 10 días hábiles posteriores a cada actividad.	Conocer la cantidad de semilla importada y los sitios de almacenamiento que serán los permitidos y para actividades de inspección, vigilancia ( <b>PROFEPA, SENASICA</b> ) y en su caso monitoreo ( <b>INECC, SENASICA</b> ).
2.	La <b>promovente</b> deberá establecer refugios de algodón que no contenga el evento <b>MON-15985-7 X MON-88913-8</b> para el manejo de resistencia a insectos para lo cual se deberá indicar qué modalidades de refugio (80:20; 96:4) usará en la zona agrícola. Como documento comprobatorio deberá presentar a la <b>SAGARPA</b> la copia del acta de inspección de la <b>SEMARNAT-PROFEPA</b> o de la <b>SAGARPA-SENASICA</b> y anexarlo en un reporte anual.	Con el objetivo conocer la eficiencia de la tecnología aplicada al cultivo en relación a los insectos lepidópteros presentes y la diversidad de insectos que interactúan con el cultivo en la zona de liberación.
3.	La <b>promovente</b> deberá asegurar que exista una distancia mínima de aislamiento de 100 m de las poblaciones silvestres de algodón. Como documento de prueba deberá presentar a la <b>SAGARPA</b> la copia del acta de inspección de la <b>SEMARNAT-PROFEPA</b> o de la <b>SAGARPA-SENASICA</b> , 20 días posteriores al cierre de la ventana de siembra.	Medida de prevención para evitar el flujo génico a algodón convencional y/o silvestre, así como evitar cualquier tipo de contacto entre el algodón genéticamente modificado y metapoblaciones silvestres que pudieran estar presentes en la zona.
4.	La <b>promovente</b> deberá notificar a la <b>SAGARPA</b> el inicio de cada periodo de siembra en el sitio permitido, 10 días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del mismo.	Con el objeto de planear las actividades de monitoreo, que en su caso la <b>SEMARNAT-PROFEPA</b> o de la <b>SAGARPA-SENASICA</b> , pudieran realizar.
5.	La <b>promovente</b> deberá entregar a la <b>SAGARPA</b> , las coordenadas UTM de los sitios de liberación en archivo electrónico (Access o Excel), así como la superficie sembrada, además del sistema de proyección geográfica con el cual se tomaron las coordenadas, dicha información será reportada en cada ciclo de siembra, en un plazo de 10 días hábiles después del cierre de la ventana de siembra.	Asegurarse del establecimiento de la siembra de algodón genéticamente modificado y para actividades de inspección y vigilancia que la <b>SEMARNAT-PROFEPA</b> o de la <b>SAGARPA-SENASICA</b> , pudieran realizar.
6.	La <b>promovente</b> deberá asegurar que no exista dispersión de algodón genéticamente modificado durante el trayecto del sitio de liberación hasta el despepite, utilizando algún material en el transporte que evite la caída de algodón. Como prueba entregará a la <b>SAGARPA</b> , la copia del acta de inspección de la <b>SEMARNAT-PROFEPA</b> o de la <b>SAGARPA-SENASICA</b> y anexarlo en un reporte anual.	El transporte de la cosecha es un punto crítico, ya que se presenta dispersión de material reproductivo (semilla) en las áreas circundantes a las rutas de movilización del predio hasta el despepite.

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 102/2012"

Página 6 de 9

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



7.	La <b>promovente</b> deberá informar a la <b>SAGARPA</b> , dentro de los diez días hábiles previos a la siembra, la comunicación por escrito, realizada a los agricultores, relativa a la prohibición de cultivar el algodón genéticamente modificado en predios que estén en las Áreas Naturales Protegidas y a menos de 1 (un) km de distancia de éstas. Asimismo, la promovente deberá presentar como documento de prueba a la <b>SAGARPA</b> la copia del acta de inspección de la <b>SEMARNAT-PROFEPA</b> o de la <b>SAGARPA-SENASICA</b> cada año después de haber iniciado la siembra de algodón genéticamente modificado.	Con el fin de no contravenir lo establecido en el artículo 89 de la <b>LBOGM</b> .
8.	La <b>promovente</b> deberá dar cursos de capacitación del buen uso y manejo de la tecnología por lo menos una vez al año, así mismo, deberá notificar la fecha, adicionando el manual correspondiente, las listas de los asistentes y presentar un informe de dichos cursos a la <b>SAGARPA</b> . Anexarlo en un reporte anual.	Con el objeto de mantener informados a los productores sobre las actualizaciones del uso de la tecnología.
9.	La <b>promovente</b> deberá proporcionar asistencia técnica como acompañamiento a los productores en la siembra de algodón genéticamente modificado. Deberá entregar evidencia del acompañamiento a la <b>SAGARPA</b> en un reporte anual.	Con el fin de que la autoridad se cerciore que el productor haga un uso responsable del glifosato.
10.	La <b>promovente</b> deberá proporcionar a la <b>SAGARPA</b> los convenios realizados con las despepitadoras contratadas. Anexarlo en un reporte anual.	Con el fin de mantener el monitoreo y control de la distribución de la tecnología.
11.	La <b>promovente</b> deberá asegurar que la información y notificaciones se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso.	Con el fin de relacionar correctamente los informes de las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las medidas de monitoreo, medidas de bioseguridad y condicionantes.

### CONDICIONANTES DE LA DGIRA

1. La **promovente** deberá establecer los protocolos necesarios para cumplir las medidas de bioseguridad, así como los procedimientos de control, prevención y manejo del organismo genéticamente modificado, para evitar cualquier desviación de semilla de algodón genéticamente modificado fuera de la superficie permitida y asumirá la responsabilidad que le corresponda de conformidad con la legislación aplicable vigente en caso de incumplir con dichas medidas y deberá entregarlas a la **SAGARPA** en los informes correspondientes. En el caso de robo o sustracción de material genéticamente modificado con posterioridad a la cosecha deberá informar a



la autoridad competente, durante las 24 horas posteriores de tener noticias de dicho suceso.

- II. La **promovente** deberá implementar las medidas de bioseguridad necesarias para contener los posibles riesgos asociados a la liberación al ambiente del material genéticamente modificado citadas en este dictamen y las establecidas en su solicitud de permiso de liberación.
- III. La **promovente** deberá realizar monitoreo de plantas voluntarias en las inmediaciones del sitio de liberación permitido y en la ruta de movilización de la cosecha desde la parcela de siembra hasta las despepitadoras. Se deberán entregar los resultados de este reconocimiento y de las medidas de control aplicadas.
- IV. La **promovente** deberá reportar el uso del herbicida glifosato en el cultivo de algodón genéticamente modificado en litros por superficie sembrada (litros/ha), para el polígono solicitado en esta liberación comercial y deberá entregarla a la **SAGARPA** en un plazo no mayor a 45 días después de la cosecha de cada ciclo de liberación.
- V. La **SAGARPA** deberá informar a esta unidad administrativa sobre las medidas y condicionantes, así como lo relativo a la comunicación en tiempo y forma por parte de la promovente, para efectos de que esta **DGIRA** remita dicha notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aunado a la competencia que tiene esta **DGIRA** al respecto.

Se sugiere a la **SAGARPA** informar a la **promovente** que en caso de omitir el cumplimiento de alguna de las medidas anteriores, se ubicaría en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 119 de la LBOGM y hacerse acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 120 de ese mismo ordenamiento, ya que la **promovente** es la responsable del permiso que en su caso se otorgue.

**DICTAMINA**

**PRIMERO.-** El dictamen para la solicitud, que pretende liberar comercialmente al ambiente algodón genéticamente modificado evento **MON-15985-7 X MON-88913-8** el cual **confiere resistencia al ataque de insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosato** una cantidad de semilla de 391,000 kg en una superficie de siembra de 25,000 ha (veinticinco mil hectáreas), es **FAVORABLE** para el polígono solicitado en el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Notificar a la **SAGARPA** el presente dictamen para su conocimiento y consideración dentro del permiso de liberación al ambiente de la solicitud, de conformidad con los artículos 66, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, 15, fracción I del Reglamento de la misma Ley.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 03011**

**TERCERO.-** Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para su conocimiento con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 113 de la **LBOGM** y 45 fracción I del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

**CUARTO.-** Se solicita a la **SAGARPA**, que en caso de expedir el permiso de liberación al ambiente, se proporcione a la **DGIRA** copia certificada del mismo una vez que éste sea notificado a la **promovente**, así como copia simple de los cumplimientos que presente respecto a las medidas y procedimientos de bioseguridad, monitoreo y condicionantes.

**ATENTAMENTE.**

✓ EL DIRECTOR GENERAL



SEMARNAT  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE IMPACTO  
Y RIESGO AMBIENTAL

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

Para un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. p. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente  
Eduardo Sojo Garza Aldape, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Presente  
Francisco Moreno Merino, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente  
**DGIRA 1301323**  
Solicitud 102/2013

RAM/MOM/EMRR/NEEM

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 102/2012"

Página 9 de 9

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**SIN TEXTO**